

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 2 de septiembre de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento ordinario núm. 917/2012. (PP. 976/2015).*

NIG: 1102042C20120004438.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 917/2012. Negociado: CA.

De: Pedro Orellana Fernández.

Procuradora Sra.: Ana María Zubia Mendoza.

Letrado Sr.: Rodrigo Fournon Franco.

Contra: Segismundo Barroso Almagro.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 917/2012, seguido a instancia de Pedro Orellana Fernández frente a Segismundo Barroso Almagro, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 4/2014

En Jerez de la Frontera, a catorce de enero de dos mil catorce.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario de reclamación de cantidad núm. 917/2012 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Pedro José Orellana Fernández con Procuradora doña Ana María Zubia Mendoza y Letrado don Rodrigo Fournon Franco, y de otra como demandado don Segismundo Barroso Almagro, rebelde.

#### F A L L O

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por don Pedro José Orellana Fernández contra don Segismundo Barroso Almagro, rebelde, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone al actor la cantidad de ocho mil euros (8.000), más el interés legal incrementado en dos puntos devengado desde la fecha de vencimiento de la letra, y con imposición al mismo de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Segismundo Barroso Almagro, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Jerez de la Frontera, a dos de septiembre de dos mil catorce.- La Secretario Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»